

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto de Sustanciación No. 094

RADICACIÓN	: 76-111-33-33-001-2020-00022-00
MEDIO DE CONTROL	: Reparación Directa
DEMANDANTE	: ANA OLGA AGUIRRE DE ECHEVERRY abogadoencasacmg@hotmail.com
DEMANDADOS	: MUNICIPIO DE TULUÁ juridico@tulua.gov.co INFITULUÁ juridico@infitulua.gov.co EMTULUÁ emtulua@emtulua.gov.co

Guadalajara de Buga, 15 de febrero de 2021.

Por medio de escrito allegado al correo electrónico del despacho, y que reposa en el expediente virtual, la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto interlocutorio No. 601 del 24 de septiembre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda.

Si bien el artículo 242 del CPACA fue modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, en el sentido de establecer que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma en contrario. Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto con anterioridad a la expedición de la ley modificatoria, y esta en su artículo 86 establece que los recursos presentados antes de su expedición se regirán por la norma anterior, que establecía que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica, se dará aplicación a esta última.

En ese sentido, también se dará aplicación al numeral 1 del artículo 243 del CPACA, que antes de la modificación introducida por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, consagraba que es apelable el auto que rechaza la demanda.

Así las cosas, dado que el auto recurrido es el que rechazó la demanda y según se adujo en líneas precedentes, dicha providencia es susceptible del recurso de apelación, luego, no lo es del de reposición, se rechazará este último por improcedente y en su lugar, en aras de garantizar el debido proceso del recurrente, se concederá el recurso de apelación, por haber sido interpuesto dentro de la oportunidad prevista para el efecto, según constancia secretarial que obra en el expediente virtual.

En consecuencia, por haber sido interpuesto en forma oportuna y siendo procedente el recurso de apelación impetrado por la parte demandante, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el demandante, en contra del auto interlocutorio No. 601 del 24 de septiembre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, remítase el expediente virtual al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con sede en Santiago de Cali (V), para que surta el recurso interpuesto. Envíese a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de esa ciudad, para que sea sometido a reparto ante los Magistrados de dicha corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

35e184b7402d98419561c24a246d8400c565a4a98b7a5f92d87ec4bda2a031df

Documento generado en 14/02/2021 10:27:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>